

# POLÍTICA DE SALVAGUARDA

ÁREA DE EDUCACIÓN  
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA



Conferencia Episcopal Boliviana



Área de Educación

# POLÍTICA DE SALVAGUARDA

ÁREA DE EDUCACIÓN  
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA



Conferencia Episcopal Boliviana



Área de Educación



PREPARADO POR:

**Luz Noelia Saavedra Apuri**

REVISADO POR:

**Jorge Martín Fernández Carrasco**

Secretario Ejecutivo Área de Educación

**Susana L. Inch Sainz**

Asesora Legal de la CEB

APROBADO POR:

**Mons. Fernando Bascopé Müller, SDB**

Presidente Área de Educación

**Rvdo. P. Diego José Plá Aranda**

Secretario General Adjunto de la CEB

IMPRESO POR:

**Editora PRESENCIA**

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>I. IDENTIDAD DEL ÁREA</b> .....	<b>7</b>
¿QUÉ HACEMOS? .....	7
¿QUÉ PROPONEMOS? .....	7
<b>II. POLÍTICA DE SALVAGUARDA</b> .....	<b>8</b>
<b>III. OBJETIVOS</b> .....	<b>9</b>
OBJETIVO GENERAL .....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	9
<b>IV. ALCANCE</b> .....	<b>10</b>
<b>V. DEFINICIONES TERMINOLÓGICAS</b> .....	<b>10</b>
<b>VI. MARCO NORMATIVO NACIONAL</b> .....	<b>12</b>
<b>VII. MARCO NORMATIVO CANÓNICO</b> .....	<b>14</b>
<b>VIII. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL</b> .....	<b>19</b>
<b>IX. SISTEMA DE PROTECCIÓN</b> .....	<b>21</b>
<b>X. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b> .....	<b>22</b>
1. POLÍTICAS DE SELECCIÓN E INDUCCIÓN A PERSONAL NUEVO .....	22
2. POLÍTICAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA SEGURIDAD, CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	23
3. POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL .....	24
3.1. NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA TODAS Y TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL ÁREA DE EDUCACIÓN .....	25
4. POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y CUIDADO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE EDUCACIÓN .....	27
5. POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES Y TECNOLOGÍA DIGITAL PARA LA SEGURIDAD Y CUIDADO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	29

XI. **NORMAS DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y ARMÓNICA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**..... 30

XII. **RUTA DE REPORTE Y RESPUESTA DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS** ..... 32

XIII. **IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**..... 34

XIV. **RECOMENDACIONES FINALES** ..... 35

XV. **ANEXOS**..... 36

**ANEXO A** ..... 36

**ANEXO B** ..... 42

**ANEXO C** ..... 43

# PRESENTACIÓN

El Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana se encuentra comprometida con la protección y cuidado de todas las niñas, niños y adolescentes, rechazando toda forma de violencia, es por eso que promueve políticas, prácticas, intervenciones y entornos seguros que respondan a las necesidades específicas de salvaguarda. Tomamos muy en serio la responsabilidad de garantizar que nosotros, como institución, así como cualquiera que nos represente no vulnere de ninguna manera a las niñas, niños y adolescentes.

Nos preocupa que en nuestro actual contexto la violencia se ha generalizado y en algún caso se ha naturalizado, por ello deseamos tener nuestra política de salvaguarda institucional lo más actualizada posible dentro de los lineamientos que nos compete como institución, que en sus diferentes orientaciones cuida con recelo por la integridad física, emocional y espiritual de quienes están bajo nuestra responsabilidad. Aseguramos que todos quienes trabajan y se relacionan con nosotros comprendan y reciban apoyo para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades de salvaguarda, asumiendo el interés superior de toda niña, niño y adolescente.

En tal situación pretendemos desde este documento comenzar a plasmar las orientaciones que nos permitan lograr ambientes sanos y seguros. Desde el Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana haremos todo lo que esté a nuestro alcance para lograr garantizar para quienes están en nuestra institución la protección de sus derechos que nace de la Iglesia Católica, el Estado y Organismos Internacionales.

**Mons. Fernando Bascopé Müller, SDB**  
**Obispo Auxiliar de San Ignacio de Velasco**  
**Presidente Área de Educación**  
**Conferencia Episcopal Boliviana**



# POLÍTICA DE SALVAGUARDA ÁREA DE EDUCACIÓN CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

## I. IDENTIDAD DEL ÁREA

El Área de Educación, fundada con el nombre de Comisión Episcopal de Educación el 2 de febrero de 1970, es el órgano de la Conferencia Episcopal Boliviana que representa y coordina los servicios educativos que brinda la Iglesia Católica al país. Desarrolla acciones de investigación, fortalecimiento y acompañamiento de la educación nacional. Es el referente a nivel nacional de la promoción de crecimiento integral y digno de los seres humanos a través de servicios educativos de calidad basados en valores evangélicos.

### ¿QUÉ HACEMOS?

Contribuir a mejorar la calidad de la educación católica y nacional, apoyando los modelos y paradigmas organizados y desarrollados por el Estado, iluminándolos desde los valores evangélicos, fortaleciendo el servicio con una visión integral del desarrollo humano, plasmando un proyecto educativo católico institucional pertinente, contextualizado e innovador, proponiendo modelos participativos de gestión y apostando al acompañamiento y cualificación de los educadores.

### ¿QUÉ PROPONEMOS?

- Aportar en el logro de la calidad educativa a nivel nacional.
- Aportar al crecimiento de la comunidad educativa local, jurisdiccional y nacional.



- Contribuir con acciones educativas que respondan a la realidad social, cultural y espiritual de la comunidad.
- Fortalecer la identidad de Agentes e Instancias de Pastoral Educativa, que posibilite responder a los desafíos generados por el actual proceso de transformación del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Desarrollar espacios de Formación integral con particular atención a la dimensión trascendente de las personas.
- Apoyo a las unidades educativas parroquiales.
- Fortalecimiento organizacional de todas las instancias de coordinación de la obra educativa de la Iglesia Católica en Bolivia.
- Facilitar la coordinación entre todas las obras educativas nacionales, delegaciones episcopales jurisdiccionales de educación, congregaciones dedicadas al servicio educativo y otras instituciones educativas.
- Sistematizar experiencias educativas innovadoras y significativas realizadas en las jurisdicciones y obras nacionales que contribuyan al enriquecimiento del país.
- Fortalecer la formación permanente de los profesores haciendo que todo proyecto educativo prevea un fondo dedicado a su formación integral.

## II. POLÍTICA DE SALVAGUARDA

El Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana quiere generar dentro de la institución comportamientos coherentes con la protección e interés superior de la niñez y adolescencia para constituirse en una institución segura para la infancia, por eso surge la necesidad de actualizar su modo de proceder y de tener las líneas necesarias para actuar y resolver alguna situación de violencia.



La presente política se enmarca en un conjunto de normas que integran y articulan de manera conjunta los aspectos de seguridad, cuidado, prevención y ruta de atención de la violencia en niñas, niños y adolescentes.

### III. OBJETIVOS

#### OBJETIVO GENERAL

Proporcionar líneas que normen y regulen las acciones institucionales, considerando la prevención, cuidado, ruta de atención y resolución de los distintos tipos de violencia, minimizando riesgos para asegurar el bienestar y la integridad de todas las niñas, niños y adolescentes.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer líneas de prevención, seguridad y cuidado de las niñas, niños y adolescentes en los centros educativos
- Establecer rutas de acción para prevenir y actuar ante cualquier hecho de violencia en los centros educativos.
- Informar, capacitar y desarrollar capacidades en el personal de la oficina nacional, delegaciones jurisdiccionales y centros educativos sobre los procesos y procedimientos para la prevención de la violencia, seguridad y cuidado de la niñez y adolescencia.
- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una construcción de una sociedad libre de violencia en los centros educativos.
- Cumplir la normativa e implementación de la política de salvaguarda, a través de las acciones cotidianas de todo el personal, contribuyendo a proteger a las niñas, niños y adolescentes.

- Actuar de forma adecuada y eficaz en la investigación de cualquier posible maltrato, abuso o explotación, así como en el proceso de detección y atención de casos.

#### IV. ALCANCE

La política de Salvaguarda es conocida y aplicada por todos los miembros y personas que se relacionan laboralmente con el Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana en cada uno de sus niveles:

- Oficina Nacional, Delegaciones Jurisdiccionales, Centros Educativos.
- Educadores de los centros educativos, pasantes, practicantes, voluntarios y consultores que presten sus servicios.
- Aliados y socios estratégicos.

#### V. DEFINICIONES TERMINOLÓGICAS

**Violencia.** - Acción u omisión por cualquier medio que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño y adolescente.

**Violencia psicológica.** - Se refiere a toda forma de agresión verbal y psicológica que afecte el bienestar emocional de una niña, niño y adolescente como amenazas, insultos, humillaciones, ridiculizaciones o aislamiento.

**Violencia física.** - Comprende actos tanto intencionales como no intencionales que pueden provocar secuelas físicas graves o fatales. Se manifiesta mediante golpes, cortes, quemaduras, mutilaciones, sacudidas o palizas entre otras.

**Violencia sexual.** - Es la actividad sexual que se realiza sin consentimiento. En ella se incluyen todas las relaciones o actos



sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica, manipulación sutil o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

**Abuso y explotación sexual infantil.** - Suponen el sometimiento de una niña, niño o adolescente a comportamientos sexuales por parte de una persona (adulto u otro menor), en un contexto de desigualdad de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.

**Protección de la niñez y adolescencia.** - Son todas las acciones que se toman para precautelar la integridad y seguridad de todas las niñas, niños y adolescentes desde el ámbito educativo, de manera que se busca prevenir y responder de manera articulada y conjunta entre Estado, sociedad civil, familias y comunidades educativas, ante diferentes situaciones de violencia o que atenten contra los derechos.

**Situación de vulnerabilidad.** - Conjunto de condiciones circunstanciales como pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, discapacidad que hacen que niñas, niños y adolescentes se encuentren en condición de desventaja, situación de riesgo, con limitaciones en su desarrollo integral.

**Derechos humanos.** - Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, idioma, religión, opinión política, o cualquier otra condición. Los Derechos Humanos están basados en el respeto a la dignidad y el valor de cada persona como individuo y también como miembro de la sociedad.

**Prevención.** - Son el conjunto de acciones y medidas que se toman en cuenta para reducir riesgos que provoquen daño o afecten la integridad física, psicológica, sexual o social de niñas, niños y adolescentes.

**Sistema de protección.** - Conjunto de actores formales y no formales que se articulan para prevenir y responder la violencia ejercida en contra de las niñas, niños y adolescentes.

**Sistema formal de protección.** - Son las instancias e instituciones estatales llamados por ley, que son parte de los gobiernos nacionales, departamentales o municipales, como ser la Defensoría de Niñez y Adolescencia, Policía Nacional, Ministerio Público y Juzgados, responsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes.

**Sistema no formal de protección.** - Son las instancias e instituciones que no tienen mandato del Estado para funciones de protección de niñas, niños y adolescentes, pero que son sus actitudes, valores y comportamientos que generan corresponsabilidad para brindar un entorno protector para la niñez y adolescencia.

**Denuncia.** - Comunicación formal sobre un caso hecho de violencia o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Responsabilidad.** - Capacidad que tiene todo ser humano para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente o de su omisión.

## VI. MARCO NORMATIVO NACIONAL

La política de salvaguarda la situamos en el marco normativo constitucional y convencional en materia de niñez y adolescencia, que obliga al Estado Plurinacional de Bolivia, en cada uno de sus ámbitos de actuación, a llevar a cabo acciones que protejan a las niñas, niños y adolescentes de la violencia, en todas las esferas de la vida. A continuación, se detalla la legislación nacional vigente y recomendada por el Ministerio de Educación:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.



- Ley N° 2033 de 29 octubre de 1999, de Protección a Víctimas Contra la Libertad Sexual.
- Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos.
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley 1173 de 08 de mayo 2018, de Abreviación Procesal Penal.
- Ley N° 1768, Código Penal.
- Decreto Supremo N° 4688 de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, de las Carreras en el Servicio de Educación Pública.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 0813 de marzo 9 de 2011, Reglamenta la Estructura Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE’s de la Ley N° 070.

- Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012.
- Decreto Supremo N° 1320, 8 de agosto de 2012.
- Decreto Supremo N° 3106 de 8 de marzo de 2017, Implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.
- Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio.
- Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica Y Artística (RP-DGESTTLA).

## VII. MARCO NORMATIVO CANÓNICO

En el marco del derecho canónico el abuso sexual es un delito grave, condenado por el sexto mandamiento del decálogo y tipificado en la ley canónica como delito sexual, al igual que la adquisición, posesión o divulgación de material pornográfico de menores de 14 años por parte de un clérigo, en cualquier modalidad y por cualquier medio.

### DERECHO CANÓNICO

Desde antes de la compilación de las leyes contenidas en el Código de Derecho Canónico, la Iglesia consideró los pecados cometidos contra el sexto mandamiento como delitos o actos criminales del decálogo, si eran cometidos por un clérigo contra un menor. Este tema fue abordado con diferentes grados de sanciones a lo largo de la historia de la Iglesia tanto en los decretos de los Papas como en los documentos de los concilios.

- Concilio de Elvira (a. 300 - 324), determina que “los que abusan sexualmente de niños no pueden recibir la comunión ni en peligro de muerte” (canon 7).

- Concilio de Nicea (a. 325), impone graves penas para los presbíteros que incurran en el delito con un menor.
- Regla monástica de S. Fructuoso de Braga, establece para los clérigos que abusan de menores, penas como el ser azotado públicamente, pérdida de la tonsura y humillaciones como rapar la cabeza, junto con un encierro de seis meses a pan de cebada y agua tres veces por semana y otros seis bajo tutela de un guía espiritual.
- Libros Penitenciales medievales (s. VI-XII) condenan los abusos sexuales a menores por parte de clérigos y religiosos, e imponen penitencias tasadas: “Si uno ha cometido actos como sodomía, haga ayuno de diez años. Si un monje ha fornicado una sola vez; tres años de penitencia, si lo ha hecho más de una vez siete años de penitencia”.
- El Papa Adriano I, antes de consagrar a un obispo, lo sometía a un interrogatorio estricto de moral.
- San Pedro Damiano solicita al Papa León penas de reclusión en un monasterio, para los sacerdotes que incurran en el delito contra un menor.
- III Concilio de Letrán (a.1179) sanciona las conductas delictivas sexuales.
- El Papa Inocencio III, imponía la degradación del clero que cometía abusos sexuales a niños, y su entrega al poder secular.
- IV Concilio de Letrán (1215) insiste en la pena de expulsión del estado clerical.
- El Corpus Iuris Canonici de Graciano, condena la sodomía junto con el concubinato, y siendo las penas como suspensión del oficio y beneficio, deposición, excomunión entre otras. Aparece también, penalizado el pecado contra natura.
- V Concilio de Letrán (1512-1517), el Papa León X insiste que el clérigo que haya cometido el delito contra un menor sea depuesto y entregado a la justicia eclesiástica o secular.



- Primera Constitución (1566-1572), San Pio V establece la deposición del clérigo que incurra en abusos sexuales a menores y una pena semejante a la del orden civil. Posteriormente promulgó la Constitución “Horrendus Illud Scellus”, en la que establece de forma rotunda la expulsión del estado clerical y la pena de muerte para los clérigos sodomitas.
- Primer Código de Derecho Canónico 1917, aparecen las penas llamadas fijas y se añade pena superior “en los casos más graves debe deponérseles”. El problema que plantea la expresión delito contra el sexto mandamiento fue objeto de discusión para los canonistas de la época. Así Wernz, Vidal, y Coronata consideraban que para que se diera el delito contra el sexto mandamiento era necesario que sea un pecado mortal realizado con un tercero, y que sea público, dejando fuera los que por ejemplo se cometían dentro del Sacramento de la Confesión. Otros como Salucci entendían la afirmación ‘delito contra el sexto mandamiento’ como cualquier falta contra la castidad realizada por el clérigo in sacris contra los menores de 16 años.
- La tradición jurídica anterior al Código Pío-Benedictino consideraba la pedofilia como parte del concepto crimen pessimum, que siempre estuvo reservado a la Congregación del Santo Oficio. Cinco años después de que entrara en vigor el Código de Derecho Canónico de 1917, el Papa Pío XI dicta de forma reservada la Instrucción Crimen Sollicitationis (1922), que a los procedimientos que debían seguirse contra los sacerdotes que incurrieran en el delito de sollicitación, añade las mismas penas que establecía el canon 2359§2 para los sacerdotes que abusaran sexualmente de menores prepúberes. La Congregación del Santo Oficio mantenía la competencia absoluta de este delito sobre todo el modo de proceder en estas causas, estableciendo la misma pena para los clérigos que abusaran de menores prepúberes que para los que incurrían en



pecado de solicitación. Las penas eran: privación de todos los beneficios y dignidades, ser declarado incapaz para todos ellos, y en casos más graves la reducción al estado laical conforme al canon 2358, §1 del Código de Derecho Canónico de 1917. Esta Instrucción fue enviada secretamente a todos los Obispos y Superiores Religiosos.

## **CATEGORIZACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA MENORES**

- Código de Derecho Canónico de 1983 (vigente), en el canon 1395§2. establece: “El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera”.
- Decretos papales y sanciones del delito contra el sexto mandamiento del decálogo.

Juan Pablo II, promulgó el Motu Proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, donde se amplía a 18 años la edad del menor que sufriera el acto delictivo contra el sexto mandamiento, modificando así el CIC cometido por un clérigo en el nuevo listado de delitos canónicos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y establece la prescripción para estos casos en diez años, computados desde que la víctima cumple dieciocho años de edad.

Benedicto XVI, cambió la actitud de la Iglesia con respecto a esta situación, reformando el procedimiento en algunos puntos sustanciales sobre los delicta graviora y por ello la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe promulgó la “Modificaciones a las Normas de los delitos más graves” en los que se establecen

los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y que son:

- a) El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipará al menor, la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (aunque tenga más de 18 años).
- b) La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de edad, inferior a 14 años, por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.
- c) El clérigo que comete los delitos arriba mencionados debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.
- d) La prescripción del delito se extiende hasta 20 años.
- e) La Prescripción corre desde el día en que el menor cumple 18 años.
- f) Las iglesias particulares elaborarán guías de actuación contra los abusos sexuales cometidos por clérigos.

El 'Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela' (SST), documento reservado para la congregación de la Doctrina de la Fe, presenta una sola categoría de delito contra menores o delicta gravioris, que es aquel cometido contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años de edad, y describe todos los actos que se consideran dentro de este delito, además del contacto físico, como el abuso indirecto, mostrar pornografía a menores o exhibirse desnudos frente a ellos, la descarga de internet y tenencia de material pornográfico de pedofilia.

Para el tratamiento de eventuales casos de abusos a menores, se debe tomar en cuenta la Carta Circular de la Congregación para la



Doctrina de la Fe emitida el 3 de mayo 2011 para las Conferencias Episcopales, con motivo de preparación de Líneas Guías para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del Clero , la cual debe ser aplicada en las Iglesias particulares, por lo tanto todos deben regirse por las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico, por el Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela y las Normas de Gravioribus Delictis para la recepción de las denuncias, la investigación previa y la remisión de casos a la Congregación de la Doctrina de la Fe.

## **LÍNEAS GUÍA PARA PREVENIR E INVESTIGAR DENUNCIAS POR ABUSO SEXUAL DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

Los Obispos de Bolivia reafirman su compromiso, deseo y obligación, basados en la misión y enseñanza del Maestro, en cuyo nombre sirven, proteger a los menores y evitar el abuso sexual. Por esta razón, asumen el compromiso de hacer lo necesario para evitar los males que provienen de las graves faltas relacionadas al sexto mandamiento del Decálogo, que ofenden a Dios, causan un grave daño a la unidad de la Iglesia y al Pueblo de Dios. Es así que consideraron y definieron la actualización del documento, titulado “Líneas Guía Para Prevenir e Investigar Denuncias Sobre Abuso Sexual de Menores y Personas Vulnerables”, proporcionando el marco normativo general en Bolivia y los procedimientos a seguir ante este gravísimo pecado para la conciencia y la moral cristiana, con el fin de prevenir conductas delictuosas y actuar frente a hechos que hubiesen sucedido, tanto en el ámbito del derecho penal secular, como el canónico.

### **VIII. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

**Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.** - Es una norma internacional a la cual se adscribe Bolivia en 1989, esta norma en sus 54 Artículos reconoce a las niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años) como sujetos de derecho

para un desarrollo físico, mental, social y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** - Normativa que promueve mediante la enseñanza y educación, el respeto a todos los derechos y libertades, asegurando con medidas progresivas de carácter nacional o internacional el reconocimiento y aplicación de los derechos de manera universal y efectiva, tanto en los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

**Convención 138 de la OIT sobre la edad mínima al empleo 1973.**- La Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de administración de la oficina internacional del trabajo, decide adoptar diversas posiciones relativas a la edad mínima de admisión laboral que involucra niños, niñas y adolescentes.

**Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Objetivos de Desarrollo del Milenio.** - El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. El primero, que entró en vigor el 18 de enero de 2002, concierne a la venta de niños, la violencia sexual comercial y el uso de niños en la pornografía (OPSC, por sus siglas en inglés). El Protocolo Facultativo exige que la venta de niños y la pornografía infantil se prohíban y define los actos que, consecuentemente, deben penalizarse. El Protocolo Facultativo obliga a los Estados a proteger los derechos e intereses de los niños víctimas y a elaborar medidas de prevención, rehabilitación y cooperación internacional para garantizar su protección contra la explotación sexual. El segundo Protocolo Facultativo, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002, tiene que ver con la participación de niños en conflictos armados. Este protocolo aumenta la edad mínima de participación directa en hostilidades desde los 15 a los 18 años. Asimismo, prohíbe a las fuerzas gubernamentales el reclutamiento



obligatorio de toda persona menor de 18 años y todo tipo de reclutamiento o uso por parte de otros grupos armados de personas menores de 18 años.

## IX. SISTEMA DE PROTECCIÓN

El principal objetivo de un sistema de protección de niñez y adolescencia es aportar para que el ambiente que rodea a las niñas, niños y adolescentes priorice salvaguardar su integridad, con el fin de asegurar su bienestar y el cumplimiento de sus derechos de protección contra toda forma de violencia. Un enfoque sistémico de protección contra la violencia busca hacer lo siguiente:

- a) Afirmar el papel de padre, madre y tutores como aquellos primeros responsables de cuidar y proteger a la niñez y adolescencia.
- b) Afirmar la responsabilidad del Estado de garantizar el cuidado y protección de la niñez y adolescencia, a través del respeto, protección y cumplimiento de sus derechos de protección establecidos en la Convención de Derechos de la Niñez y otros instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos.
- c) Afirmar el papel de la niñez y adolescencia en mecanismos de autoprotección y la de sus pares.
- d) Afirmar el papel de La Iglesia Católica que fortalece y promueve ambientes sanos, seguros y resilientes con políticas de protección para la niñez y adolescencia.

Es por esta razón que todas y todos somos responsables de la protección de la niñez y adolescencia ante la violencia, ya que las acciones no pueden realizarse solas o aisladas de manera independiente, sino en un trabajo conjunto entre los actores formales y no formales de protección como son las propias niñas, niños, adolescentes, sus familias, la comunidad, las instituciones y el Estado como garante de derechos.

## X. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### 1. POLÍTICAS DE SELECCIÓN E INDUCCIÓN A PERSONAL NUEVO

- a) Es responsabilidad de la Oficina Nacional, Delegaciones Jurisdiccionales y Centros Educativos asegurar el cumplimiento de la política de salvaguarda institucional de seguridad, cuidado y prevención de la violencia a niñas, niños y adolescentes en los procesos de selección de personal nuevo.
- b) Durante el proceso de selección de personal nuevo ya sea por convocatoria pública o invitación directa, se tomará en cuenta las referencias personales y laborales preguntando sobre trabajos anteriores y su relación con niñas, niños y adolescentes.
- c) Durante el proceso de entrevista se indagará el interés personal que tiene la o el postulante para trabajar en el Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana e informar que la institución promueve la seguridad de niñas, niños y adolescentes y no tolera ningún tipo de violencia.
- d) Si fuera posible se debe realizar al personal nuevo una valoración psicológica que contemple capacidades protectivas e indicadores de riesgo.
- e) El personal nuevo debe presentar certificado de Antecedentes REJAP y/o Certificación SIPPASE.
- f) El personal que tenga atención directa con niñas, niños y adolescentes deberá certificar que no cuenta con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada (acreditado al momento de incorporación).



- g) Todo personal nuevo de la Oficina Nacional, Delegaciones Jurisdiccionales y Centros Educativos, debe recibir la inducción correspondiente de la política de salvaguarda institucional de seguridad, cuidado y prevención de la violencia de niñas, niños y adolescentes y firmar la declaración personal de compromiso, adjuntada en anexo.
- h) Los consultores, pasantes, practicantes y voluntarios que se incorporen a la institución y tengan contacto directo con niñas, niños y adolescentes, deberán conocer la política de salvaguarda institucional de seguridad, cuidado y prevención de la violencia de la niñez y adolescencia y firmar la declaración personal en señal de compromiso para su cumplimiento.

## **2. POLÍTICAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA SEGURIDAD, CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Es responsabilidad de la Oficina Nacional y Delegaciones Jurisdiccionales cumplir y hacer cumplir las normas para la sensibilización y desarrollo de capacidades para la seguridad, cuidado y prevención de la violencia de niñas, niños y adolescentes.

- a) El proceso de sensibilización y capacitación busca desarrollar capacidades para la seguridad, cuidado y prevención de la violencia de niñas, niños y adolescentes, enfocándose en dos niveles:

- 1. Interno:** Dirigido para el personal de la oficina nacional, delegaciones jurisdiccionales, incluyendo personal voluntario, pasantes, practicantes y consultores; debiendo hacerlo por lo menos una vez al año.



- 2. Externo:** Dirigido a la población con la que se trabaja: niñas, niños, adolescentes, padres, madres de familia, directivos, docentes y administrativos de centros educativos. Debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, a través de ferias educativas, DPM (Dinamización de padres y madres de Familia) proyectos socios productivos, talleres, foros, festivales y otros.
- b) La sensibilización y/o capacitación para la seguridad, cuidado y prevención de la violencia de niñas, niños y adolescentes, puede ser facilitada por el propio personal, como también en coordinaciones interinstitucionales.
  - c) Los temas que involucran la sensibilización y desarrollo de capacidades pueden ser: convivencia armónica, respeto a la diversidad, autoprotección del maltrato, cultura de paz, normativa de protección, instancias de protección, guía de señales para detectar violencia u otros relacionados a la seguridad y cuidado de niñas, niños y adolescentes, pudiendo estos temas actualizarse según el contexto en el que se desarrolla.
  - d) Los procesos de sensibilización y/o de desarrollo de capacidades deben incluir la concientización sobre la participación activa de la comunidad y la familia como co-responsables de la seguridad, cuidado y prevención de la violencia de las niñas, niños, adolescentes y la promoción de sus derechos.
  - e) Todo el personal, en todos sus niveles, incluidos consultores, pasantes y voluntarios deben recibir capacitación sobre la política institucional de seguridad, cuidado y prevención de la violencia de niñas, niños y adolescentes, asegurando su comprensión y entendimiento.

### **3. POLÍTICAS DE COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL**

Es responsabilidad de todas y todos los miembros del personal del Área de Educación en la Conferencia Episcopal Boliviana de la



oficina nacional, delegaciones jurisdiccionales, centros educativos, incluidos voluntarios, pasantes, practicantes, consultor u otros que tengan contacto con niñas, niños y adolescentes, asegurar el cumplimiento de las políticas de comportamiento, bajo el siguiente detalle:

### **3.1. NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA TODAS Y TODOS LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL ÁREA DE EDUCACIÓN**

- a) Reportar de manera inmediata cualquier conducta, actitud o comportamiento inadecuado que ponga en riesgo a niñas, niños y adolescentes, cometida por algún miembro del personal, voluntarios, pasantes, consultores u otros que tengan relación con niñas, niños y adolescentes.
- b) No permanecer a solas con ninguna niña, niño y adolescente con los que se trabaja, en domicilios particulares, instalaciones de centros educativos u otros lugares, con puertas y ventanas cerradas o alejados de un espacio público sin la presencia de personas alrededor.
- c) No contratar o promover contrataciones laborales de niñas, niños y adolescentes que afecte a su desarrollo integral o bienestar.
- d) Evitar proporcionar refugio a niñas, niños y adolescentes en sus casas, a no ser que sea por razones de fuerza mayor que implique peligro o riesgo inminente, siempre que esta cuenta con la autorización del inmediato superior.
- e) Evitar acariciar, abrazar, besar o tener contacto físico con niñas, niños y adolescentes de una forma inapropiada o culturalmente inaceptable.
- f) Emplear un lenguaje respetuoso a la hora de comunicarse con niñas, niños y adolescentes.

- g) Usar métodos positivos y no violentos para manejar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes con los que se trabaja.
- h) No entablar relaciones particulares con niñas, niños y adolescentes, que generen excesiva confianza y puedan ser consideradas irrespetuosas.
- i) Garantizar el ejercicio de un buen trato hacia las niñas, niños y adolescentes, actuando de manera justa y honesta evitando actitudes o comportamientos que puedan interpretarse como ofensivos, humillantes, denigrantes, ridiculizantes, excluyentes, discriminatorios (apodos, estereotipos por género, cultura, económico, social, religioso, etc.) o cualquier forma de violencia emocional.
- j) No golpear, pellizcar, empujar, jalar del cabello u otras formas de ejercicio de violencia física a niñas, niños y adolescentes.
- k) No participar en actividades particulares con niñas, niños o adolescentes con los que se trabaja donde se consuman bebidas alcohólicas o asistir a lugares donde se ponga en riesgo su seguridad.
- l) No utilizar acciones y estrategias que promueven las competencias que buscan dañar, perjudicar o promover acciones violentas en talleres, seminarios u otras actividades que involucre a niñas, niños y adolescentes.
- m) Se debe respetar a las niñas, niños y adolescentes, considerando que cada uno es un ser único y auténtico en apariencia física, capacidad de aprendizaje y personalidad.
- n) Se debe promover un diálogo respetuoso caracterizado por una comunicación asertiva (comunicación con lenguaje inclusivo, honesto, directo, equilibrado, franco y en el momento oportuno) entre las niñas, niños y adolescentes, de manera que se promueva una cultura de convivencia pacífica y armónica al interior de los centros educativos.



- o) Se debe evitar castigos físicos y psicológicos que dañen a niñas, niños y adolescentes o afecten a su desarrollo integral, por ejemplo, hacer comparaciones, visibilizar debilidades en frente de todos y todas, lanzar cosas a los pupitres y otros.
- p) No comercializar o promover la venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias controladas al interior de los centros educativos.
- q) Los directores o directoras de los centros educativos deben garantizar la convivencia armónica y pacífica al interior de los centros educativos.
- r) Los directores o directoras de los centros educativos deben brindar especial atención a casos de violencia a nivel de prevención, recepción de reportes y derivación a las instancias correspondientes.

#### **4. POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y CUIDADO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE EDUCACIÓN**

- a) Cumplirlo normado por el Ministerio de Educación y actualizarse de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Todas las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, que impliquen el alejamiento de sus domicilios o de sus centros educativos por tiempos prolongados de una jornada o de uno o más días, deben maximizar las condiciones de seguridad, mediante un análisis de prevención de riesgos que puedan presentarse antes, durante y después de realizar la actividad, teniendo a disposición instrumentos de comunicación inmediata.
- c) Las actividades colectivas planificadas por los centros educativos, como ser horas cívicas u otros, deben responder a un propósito pedagógico, evitando acciones que impliquen

ejercicio de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, como por ejemplo tenerlos parados por largos periodos de tiempo y sometidos a condiciones climáticas desfavorables.

- d) Todas las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, que impliquen el alejamiento de sus domicilios o de sus centros educativos, deben contar con la autorización de los padres, madres o tutores/ras, quienes deberán estar informados sobre el objetivo, tiempo y lugar de la actividad.
- e) Todas las actividades que impliquen movilizaciones masivas o acompañamientos específicos a niñas, niños y adolescentes deben garantizar la participación de un número razonable de personas adultas con relación a la cantidad de niñas, niños y adolescentes.
- f) En las actividades específicas que apoyen padres y madres de familia, el o la responsable de la actividad debe realizar las recomendaciones respectivas de seguridad y cuidado que se deben tener a la hora de realizar actividades con las niñas, niños y adolescentes.
- g) Todas las actividades que implican viajes nacionales o internacionales de niñas, niños y adolescentes deben considerarse los siguientes aspectos:
  - a. Contar con la autorización por escrito de la madre, padre o tutor/a de la niña, niño o adolescente.
  - b. Contar con información general de salud de la niña, niño o adolescente, certificada por la madre, padre o tutor/a.
  - c. Cumplir con las formalidades legales exigidas tanto para viajes nacionales o internacionales por las instancias correspondientes.
  - h) Asegurarse de portar un botiquín de primeros auxilios en todas las actividades o eventos en los que participen niñas, niños y adolescentes.



- i) Asegurarse que las contrataciones de servicios (transporte, alimentación, etc.) tengan todas las condiciones necesarias de seguridad para no poner en riesgo a ninguna niña, niño o adolescente que participe en actividades o eventos institucionales; por lo que este aspecto debe verificarse a la hora de realizar contratos con los proveedores.

## **5. POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES Y TECNOLOGÍA DIGITAL PARA LA SEGURIDAD Y CUIDADO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- a) Todos los materiales comunicacionales que se elaboran, como fotos, artículos, videos y otros, deben representar a las niñas, niños y adolescentes con dignidad y no hacer énfasis a la vulnerabilidad, trauma o dolor de los mismos, por lo tanto, todos los mensajes que se transmiten son siempre en sentido positivo.
- b) Solicitar la autorización firmada del padre, madre o tutor/a para la captación y publicación de imágenes en fotografías, artículos, videos y otros, en los que una niña, niño o adolescente sea protagonista o se lo identifique personalmente. Con el compromiso de que el material de comunicación será entregado físicamente a la niña, niño o adolescente.
- c) En caso de que las imágenes de niñas, niños y adolescentes sean grupales se les debe informar sobre el objetivo de la fotografía o filmación, además de su consentimiento verbal para la captación de la imagen.
- d) Los Centros Educativos promoverán actividades informativas y de prevención destinadas a niñas, niños y adolescentes para el uso seguro y adecuado de las redes sociales (facebook, twitter, whatsapp y otros) con la finalidad de prevenir riesgos que pueda ponerles en peligro, pudiendo hacerlo en coordinaciones interinstitucionales.

- e) Está prohibido subir fotografías, textos u otros referidos a niñas, niños o adolescentes con los que se trabaja a páginas web, blogs u otros medios de comunicación digital de uso personal.
- f) En caso de intercambiar cuentas de redes sociales o servicios de mensajería instantánea con niñas, niños y adolescentes, será exclusivamente para la coordinación de actividades pedagógicas y de intercambio de información institucional.
- g) Al promover la difusión de los logros de niñas, niños y adolescentes se debe cuidar el introducir en fotografías, videos, artículos y otros, información personal de la niña, niño o adolescente, como por ejemplo edad, teléfono, domicilio, nombre de los padres y otras especificaciones que pueda ponerles en riesgo.
- h) No se debe difundir o revelar información personal que identifique a niñas, niños y adolescentes o a sus familias, a menos que se realice bajo requerimiento fiscal y con la previa autorización de la Dirección del Centro Educativo.
- i) En caso de verificación de un hecho de violencia, se debe evitar en lo posible que los medios masivos de comunicación revictimicen a la niña, niño o adolescente o se utilicen a estos medios como estrategia de denuncia.
- j) Los centros educativos promoverán actividades informativas y de prevención destinadas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de trata y tráfico, pornografía y los riesgos a los cuales están expuestos a través de las redes sociales.

## **XI. NORMAS DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y ARMÓNICA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

- a) Las niñas, niños y adolescentes deben relacionarse sin agredir física y psicológicamente a su grupo de pares, evitando hacer bromas pesadas, poner apodos, gritarles o insultarles.



- b) Las niñas, niños y adolescentes deben relacionarse sin ningún tipo de discriminación, género, por su forma de ser, apariencia física o por sus capacidades.
- c) Las niñas, niños y adolescentes deben informar a las o los educadores y direcciones educativas, sobre casos de violencia que se susciten en sus centros educativos.
- d) Las niñas, niños y adolescentes deben relacionarse con sus educadores y personal administrativo de los centros educativos, de manera respetuosa, sin levantar la voz, agredirles físicamente, sin hacer gestos groseros o hablar mal de ellos o ellas.
- e) Las niñas, niños y adolescentes deben atender las explicaciones de su educador o educadora participando activamente en el aula.
- f) Las niñas, niños y adolescentes deben cumplir responsablemente con sus deberes escolares que se les asigna en los centros educativos.
- g) Los padres, madres y tutores/ras, deben respetar las normas de convivencia pacífica y armónica al interior de los Centros Educativos.
- h) Los padres, madres y tutores/ras, deben promover un dialogo respetuoso caracterizado por una comunicación con lenguaje inclusivo, honesto, directo, equilibrado, franco y en el momento oportuno, entre las niñas, niños y adolescentes y educadores apoyando a una cultura de convivencia pacífica y armónica al interior de los centros educativos.
- i) Los padres, madres y tutores/ras, no deben ejercer ningún tipo de violencia hacia las niñas, niños, adolescentes ni educadoras o educadores al interior de los centros educativos.
- j) Los centros educativos deben promover el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en especial su



derecho a la educación, por lo que no deben condicionar de ninguna manera el acceso o permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los centros educativos debido a normativas internas que impliquen cobros indebidos, evaluaciones académicas, posturas religiosas, estado civil de los padres u otros que generen acciones discriminatorias.

## **XII. RUTA DE REPORTE Y RESPUESTA DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

- a) Se reportará a las o los referentes institucionales de prevención y protección de violencia a saber:
  - a. Director/a de Centros Educativos.
  - b. Delegados Jurisdiccionales.
  - c. Comisión de Escucha.
- b) Las o los referentes de protección son los responsables de recibir reportes de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, guiar y orientar el proceso sobre las acciones a tomar ante cada caso; enmarcándose en dos niveles: nivel interno (personal de centros educativos); nivel externo (personas ajenas a la Institución vinculadas al AED por algún servicio).
- c) Los directores/a de centros educativos y delegados jurisdiccionales son responsables de recibir reportes de casos, denuncias o incidentes de violencia psicológica, física, emocional, económica, de género u otra en contra de niñas, niños y adolescentes y se encuentran facultados para intervenir y resolver estos.
- d) Los directores/a de centros educativos y delegados jurisdiccionales una vez hayan recibido los reportes de casos, denuncias o incidentes deben decidir cómo proceder con la acusación, se recomienda iniciar una investigación minuciosa sobre la veracidad de los hechos denunciados.



- e) Los directores/a de los centros educativos y delegados jurisdiccionales deben procurar dar solución al caso adoptando las medidas disciplinarias que sean pertinentes y consideren adecuadas.
- f) Los directores/a de los centros educativos o delegados jurisdiccionales deben elaborar un informe al final de la investigación que detalle los avances que se dieron en la investigación, la toma de decisiones, las medidas asumidas, las sanciones que se impusieron y aquellos datos que sean importantes de considerar.
- g) La Comisión de Escucha como servicio pastoral de la Iglesia puede recibir los reportes, informes, noticias y/o denuncias referidas a presuntos hechos de violencia sexual, para proponer el adecuado acompañamiento a la víctima a la instancia ordinaria del Estado como ser la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y orientar en la conducción de las acciones a tomar, además de poner en conocimiento a la instancia competente en el ámbito eclesial.
- h) Todos los miembros del personal del Área de Educación de la oficina nacional, delegaciones jurisdiccionales, centros educativos, consultores, practicantes y voluntarios deben actuar de manera rápida y oportuna reportando a los referentes de protección cualquier hecho de violencia cometida contra una niña, niño o adolescente con quien se trabaja.
- i) Las o los referentes de protección (directores de centros educativos, delegados jurisdiccionales, comisión de escucha) deben brindar la orientación respectiva del caso y responder de manera oportuna en un tiempo máximo de 48 Hrs. independientemente de que el caso sea interno o externo.
- j) Ante la revelación directa de un caso de parte de una niña, niño y adolescente, el personal debe generar sentimientos de tranquilidad y confianza en la víctima evitando la revictimización.

- k) Toda la información del niñas, niños y adolescentes que se genere en los reportes de casos deben ser manejadas en absoluta confidencialidad y solo tienen acceso a la misma, las y los referentes de protección y las personas involucradas en el caso, quienes deben utilizar las medidas necesarias de seguridad para su resguardo.
- l) Para fines de monitoreo todos, los formularios de denuncia/incidente y los informes en relación a cantidad de casos reportados y sus tipologías deben ser centralizada a nivel departamental y a nivel nacional.
- m) Todos los miembros del personal que trabajen directamente con niñas, niños y adolescentes a través de los Centros Educativos deben promover que niñas, niños y adolescentes o sus familias den a conocer cualquier sospecha o preocupación sobre el ejercicio de violencia, maltrato y/o abusos a las Direcciones de las Unidades Educativas o Educadores.

### **XIII. IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- a. La Dirección Nacional y Delegaciones Jurisdiccionales, realizarán la evaluación y verificación sobre la puesta en práctica de los lineamientos de la presente Política, mediante la revisión de informes, documentos, publicaciones, videos, fotografías, elaboración de planes estratégicos, proyectos, POA y otros, los cuales deben responder a la implementación de la política de salvaguarda de seguridad, cuidado y prevención de la violencia a nivel de objetivos, resultados e indicadores.



- b. La Dirección Nacional y Delegaciones Jurisdiccionales monitorean, evalúan y centralizan la información sobre los reportes de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes suscitados en los centros educativos.

**SANCIONES:** El incumplimiento a la presente política es motivo para tomar una acción disciplinaria, de acuerdo a la normativa interna vigente y la normativa del Ministerio de Educación, quién desde el año 2019 tiene en vigencia un protocolo de protección para el sistema educativo.

#### **XIV. RECOMENDACIONES FINALES**

- a) Todos los miembros de la Comunidad Educativa, a saber, Docentes, Padres de Familia y Estudiantes son corresponsables de la seguridad dentro de las Unidades Educativas.
- b) La Comunidad debe generar mecanismos que nos ayuden a socializar y difundir esta política de salvaguarda.
- c) Los miembros deberán tener un proceso de inducción de la política de manera que podamos garantizar la plena aplicación del presente documento.
- d) Deben ser partícipes de esta responsabilidad a quienes por una u otra razón tienen alguna vinculación laboral o de voluntariado en instancias dependientes del Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana.
- e) La vinculación con autoridades públicas que tienen esta responsabilidad es importante, por ello se sugiere a nivel departamental generar convenios específicos que ofrezcan protección y salvaguarda de niñas, niños y adolescentes que están bajo la responsabilidad institucional.
- f) Al ser una institución religiosa católica y puesto que al interior de su personal docente, administrativo y gerencial existen religiosos y religiosas, las normas canónicas que tienen referencia con este aspecto de la violencia física y sexual deben ser apropiadas por este personal.

## **ANEXO A PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL POR AUTORIDADES EDUCATIVAS**

### **Ministerio de Educación**

- a) Fortalecer procesos efectivos de coordinación interinstitucional que faciliten la prevención, investigación y sanción de delitos vinculados a violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- a) Proporcionar herramientas para la resolución pacífica de conflictos que permitan prevenir, detectar, gestionar y resolver situaciones de conflicto, con el fin de mejorar la convivencia escolar y reforzar los vínculos afectivos entre las personas afectadas por este tipo de situaciones.
- b) Consolidar anualmente la información de casos de violencia física, psicológica y sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes o detectados en las Unidades Educativas y en los Centros de Educación Especial, remitidas por las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas para formular políticas, planes y programas de prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

### ***A través de los Abogados Defensores:***

1. Denunciar ante el Ministerio Público los delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes y/o adherirse a todos aquellos procesos seguidos en contra de maestras/maestros, directoras/directores y/o personal administrativo del Sistema Educativo Plurinacional (SEP) que hubiesen sido sindicados por la comisión de estos tipos de delitos previstos en el Código Penal y normas conexas, cometidos en el ámbito educativo del



SEP con anterioridad y posterioridad a la promulgación de los Decretos Supremos N° 1302 y N°1320.

2. Asumir el conocimiento de todas aquellas denuncias y/o querellas que hubieran sido presentadas por la Dirección Departamental de Educación respectiva, las Direcciones Distritales de Educación en el ámbito de su jurisdicción y otras instancias pertinentes.
3. Coordinar acciones con las Fiscalías Departamentales y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con el fin de tener la información correspondiente a las denuncias y acciones penales en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 y N° 1320 para su posterior análisis, revisión y emisión del Informe Documentado respectivo o se realicen aquellas diligencias procesales que correspondan en derecho.
4. Denunciar nuevos hechos de violencia sexual ante la autoridad competente en un plazo máximo de 48 horas; a las siguientes 72 horas debe formalizar la denuncia a través de la presentación de la Querella correspondiente ante las instancias competentes. Deberá comunicarse con la madre, padre o tutores legales de la víctima para presentar la correspondiente denuncia y/o Querella ante las instancias competentes (...)
5. Una vez obtenida la imputación formal deberá remitir copia legalizada de la misma a la Dirección Departamental de Educación y a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación, para la implementación de la medida de seguridad (suspensión de funciones sin goce de haberes) establecida en los Decretos Supremos N° 1302 y N° 1320.
6. Realizar el seguimiento respectivo de aquellas en curso, orientando al Tribunal Disciplinario competente en lo requerido y necesario, en coordinación con las asesorías jurídicas de las Direcciones Departamental de Educación.

7. Presentar cada 30 de mes a la Unidad de Gestión Jurídica un informe detallado y documentado sobre cada proceso penal iniciado, proseguido o adherido; así como de aquellas acciones disciplinarias administrativas correspondientes.

## **La Directora o Director Departamental de Educación**

- a) Denunciar los actos de violencia física, psicológica, sexual y todos los delitos que atenten contra la vida, la integridad de las niñas, niños y adolescentes estudiantes y/o adherirse a todos aquellos procesos seguidos en contra de directoras o directores, maestras o maestros o personal administrativo del Sistema Educativo Plurinacional que hubiesen sido sindicados de la comisión de estos tipos de delitos, debiendo proseguir las acciones penales hasta su conclusión ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- b) Garantizar que las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial cuenten con un Plan de Convivencia Armónica y Pacífica, que incluya la prevención de la violencia en todas sus formas y la aplicación de la presente política.
- c) Garantizar el cumplimiento de las Políticas Educativas del Sistema Educativo Plurinacional, planes y lineamientos institucionales establecidos para la prevención y atención de denuncias de casos de violencia física, psicológica y sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.
- d) Generar las condiciones para que las autoridades educativas, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y/o tutores se formen y actualicen continuamente en materia de Derechos Humanos, prevención de violencia, protocolos, normativa vigente y otros que fortalezcan la convivencia armónica y pacífica.
- e) Participar en los espacios interinstitucionales e intersectoriales para fortalecer la implementación de estrategias de prevención



y atención de denuncias de casos de violencia física, psicológica y sexual.

- f) En caso de identificar a la violencia como una problemática sobre la cual intervenir, promover la implementación del Proyecto Sociocomunitario Productivo sobre prevención de la violencia.
- g) Fortalecer procesos efectivos de coordinación interinstitucional, para la prevención y atención de la violencia con las instancias encargadas de la protección de la niñez y adolescencia, como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los Servicios de Gestión Social, los servicios de atención terapéutica para víctimas de violencia sexual, como los Centros Especializados de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT).
- h) Sistematizar la información de los casos de violencia física, psicológica y sexual cometidos o identificados en el ámbito de la Unidad Educativa o del Centro de Educación Especial, a nivel del departamento que le permita hacer gestión con autoridades municipales y departamentales para la prevención, actuación y denuncia del tipo de violencia predominante en el departamento, región o municipio.
- i) Establecer acuerdos y alianzas con instituciones públicas y privadas especializadas en prevención de la violencia, en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y el Modelo Educativo, para que las acciones desde la Unidad Educativa o Centro de Educación Especial tengan impacto.
- j) Monitoreo de la situación de violencia física, psicológica y/o sexual en el departamento, municipios y regiones que permita el establecimiento de estrategias para combatirla en el marco de las acciones intersectoriales y de sus competencias.
- k) Realizar el seguimiento de los servicios prestados por el personal administrativo, maestras y maestros en las Unidades Educativas y Centro de Educación Especial de su jurisdicción.



## La Directora o Director Distrital de Educación

- a) Supervisar el funcionamiento de las Unidades Educativas, Centros de Educación Especial y centros educativos fiscales, privados y de convenio, en el ámbito de su jurisdicción a fin de reducir potenciales riesgos de violencia sexual, psicológica o física.
- b) Realizar seguimiento a la construcción de los planes de convivencia armónica y pacífica en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial a su cargo y velar porque sus normas estén en el marco del cumplimiento de derechos y los principios que promulga el Código Niña, Niño y Adolescente.
- c) Coordinar acciones de prevención de la violencia física, psicológica y sexual con las y los actores de la comunidad educativa.
- d) Mantener la coordinación interinstitucional con las instancias de Protección de la Niñez y Adolescencia, (Defensorías de la Niñez y Adolescencia) de los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes y las Instancias Regionales Departamentales de Políticas Sociales (SEDEGES/SEDEPOS) que facilite en todo momento la derivación de casos de violencia y la atención de la violencia en especial en el proceso terapéutico de la víctima de la niñez y adolescencia, en Centros Especializados de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT).
- e) Realizar el seguimiento a la aplicación del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N°212414 de 21 de abril de 1993, cuando se presentan situaciones de violencia contra la niñez y adolescencia.
- f) Actualizar permanentemente la información de su jurisdicción relativa a denuncias de violencia sexual, psicológica y física para ser remitida al Ministerio de Educación y/o a la Dirección Departamental de Educación.



- g) A conocimiento de una falta grave relativa a violencia física, psicológica o la comisión de un delito de orden sexual por parte de algún miembro del plantel docente, administrativo y/o directivo de la Unidad Educativa o Centro de Educación Especial, iniciar el respectivo proceso disciplinario hasta su culminación y poner en conocimiento de la Directora o Director Departamental de Educación correspondiente, el hecho denunciado.
- h) Supervisar el funcionamiento de las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial fiscales, privados y de convenio, en el ámbito de su jurisdicción en el marco del Decreto Supremo N°0813 de 9 de marzo de 2011.
- i) Socializar y hacer cumplir la presente política con las Direcciones de Unidades Educativas y Centros de Educación Especial, fiscales de convenio, privados y otras instancias correspondientes.

## ANEXO B DECLARACIÓN PERSONAL

Confirmando que he leído, entendido, estoy de acuerdo y me comprometo a velar porque se cumpla la Política de Salvaguarda del Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana y sus documentos complementarios; además, comunicar a través de los canales definidos cualquier incumplimiento por parte de terceros de las normas ya establecidas. Firmo y acepto la misma para su cumplimiento y asumo las disposiciones sancionatorias si esta fuera violada por mí.

**Nombres y Apellidos:** .....

**Cédula de Identidad:** .....

**Celular:** .....

**Correo electrónico:** .....

**Relación con AED:** .....

**Lugar y Fecha:** .....

.....  
**FIRMA**



## ANEXO C FORMULARIO DE DENUNCIA/INCIDENTE CENTROS EDUCATIVOS

**Nota:** La información contenida en este formulario es confidencial. Los campos en que no tenga nada que reportar pueden dejarse en blanco. Como miembro del Área de Educación su obligación es reportar cualquier hecho de violencia dentro de su institución. Hágalo sin demora; una niña, niño o adolescente podría correr grave peligro si no actúa.

<b>FORMULARIO N°:</b>	<b>FECHA:</b>
<b>PAÍS:</b>	<b>CIUDAD/PROVINCIA:</b>

### DATOS INSTITUCIÓN

Nombre Institución: .....
Departamento: .....
Municipio: .....
Encargado de la Institución: .....

### DATOS PERSONA INFORMANTE

Nombre y Apellido: .....
Teléfono: .....
Puesto de Trabajo: .....
Relación con el Afectado: .....

### DATOS NIÑO/A O ADOLESCENTE AFECTADO/A

Nombre y Apellido: .....
Edad: .....
Sexo: .....
Relación con el Denunciante: .....

### DATOS PERSONA DENUNCIADA

Nombre y Apellido: .....
Puesto de Trabajo: .....
Sexo: .....
Relación con el Afectado: .....

### DATOS TESTIGO (SI LO HUBIERA)

Nombre y Apellido: .....
Puesto de Trabajo: .....
Relación con el Afectado: .....

### DETALLES INCIDENTE

Qué tipo de inquietud/sospecha o denuncia quiere reportar (describa el tipo de violencia, abuso o maltrato)

**R:** .....

**Lugar del hecho:** .....

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**DESCRIBA:** Qué, quién, dónde, cuándo - incluir las propias palabras del niño/a, adolescente afectado/a si fuera posible.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

### MEDIDAS ADOPTADAS (por usted o la institución)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Firma:**


**Cédula de Identidad:**





## Área de Educación

*“La educación es una pasión que se renueva cada día, de la mano de Jesús Maestro”*

 <http://www.edubolivia.org>

 [areadeeducacion.ceb@gmail.com](mailto:areadeeducacion.ceb@gmail.com)

 Área de Educación – CEB

 Área de Educación – CEB

Calle Potosí 814, 5to Piso • Casilla 4349 • Telfs.: (591-2) 240 9000 • Fax: (591-2) 240 7145  
La Paz – Bolivia